

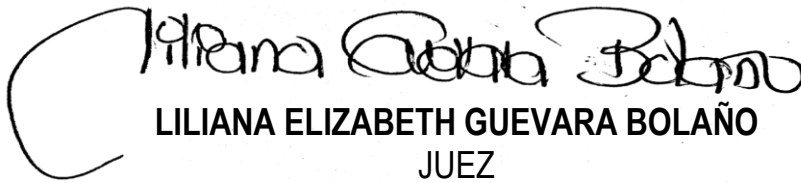
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00163-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

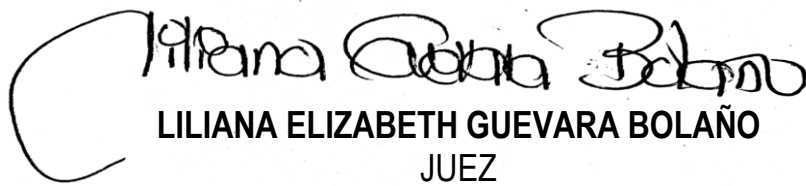
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01390-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01391-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada aclare la persona que reside como arrendataria del inmueble del demandado, pues se indica que es la misma demandada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

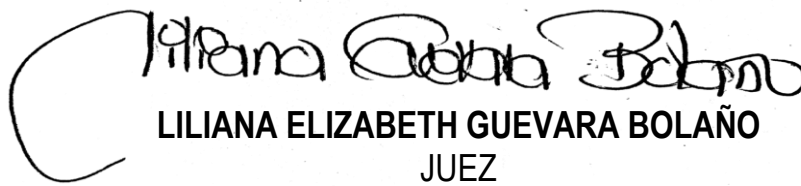
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01787-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

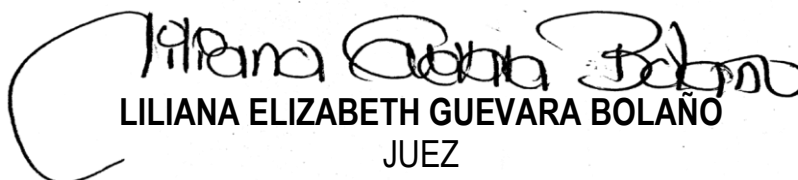
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00125-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$500.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

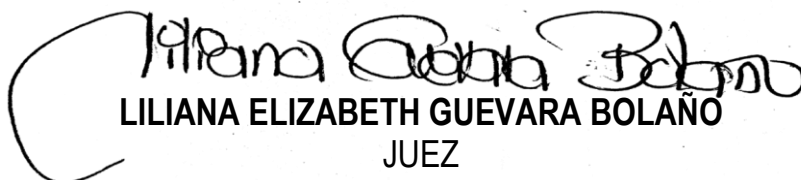
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00174-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$382.700 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

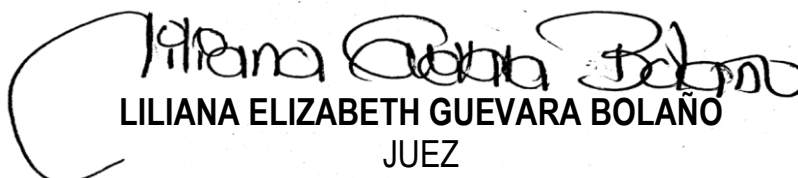
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00238-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$382.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

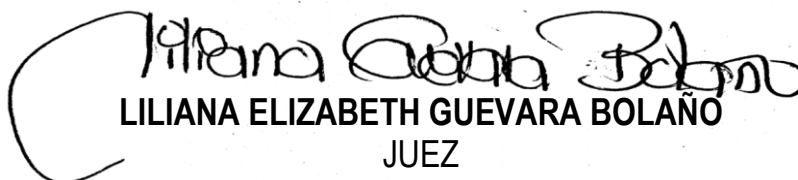
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00363-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$131.500 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

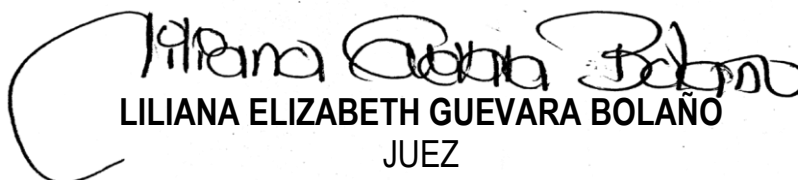
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00411-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

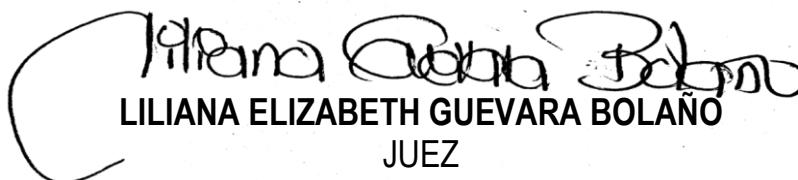
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00645-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$364.500 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

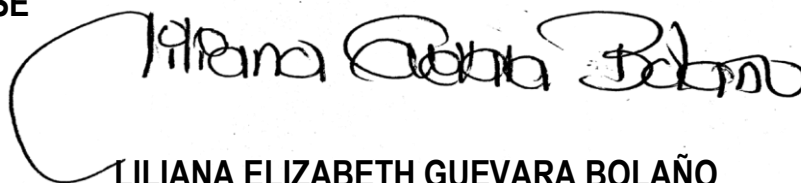
Rad. 1100141890037-2020-00756-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión de los derechos de crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por TUYA S.A. antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a NOVARTEC SAS, para los efectos pertinentes.

Reconocer personería para actuar a la Dra ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

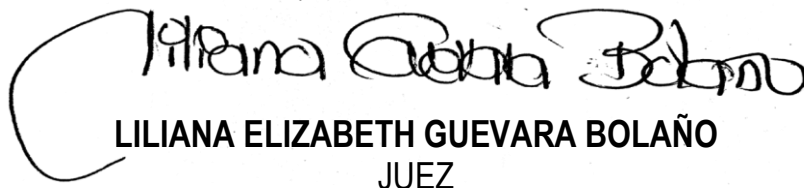
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00756-00

En atención a la solicitud de la apoderada, secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales y póngase de conocimiento de la parte demandante el reporte de los mismos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

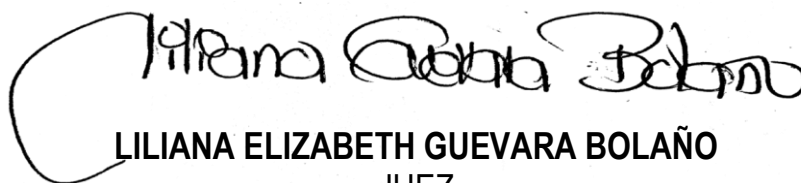
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00756-00

En atención a las notificaciones aportadas por la apoderada GLEINY LORENA VILLA BASTO, se tiene que los memoriales no hace parte del proceso 2020-756, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e incorpórese el mismo al proceso ejecutivo 2022-756 dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

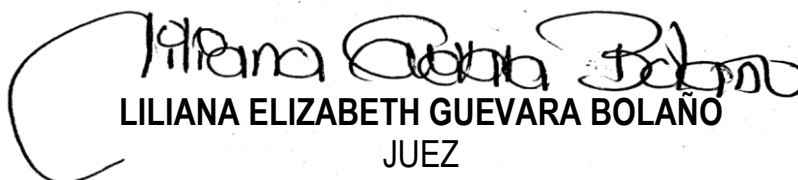
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00077-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

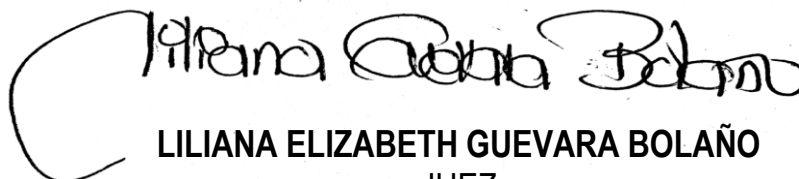
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00065-00

En atención al memorial que antecede y previo a que el despacho se pronuncie frente a la sentencia solicitada, pues dentro de las diligencias enviadas deberá indicar la dirección del Juzgado correctamente realizada a los demandados.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00430-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE CAMINO VERDE AGRUPACION 3 P.H., contra MARIA ALBALINDA MONSALVE Y MARIA YADIRA MONSALVE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

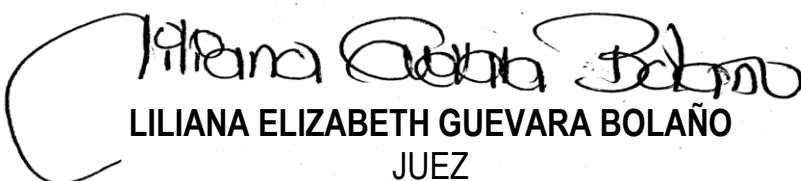
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

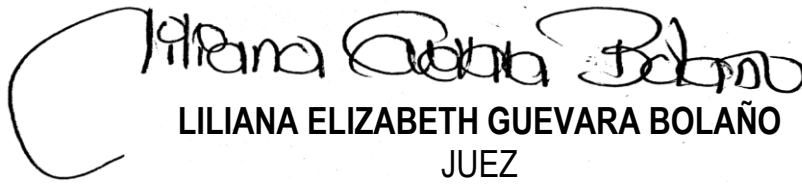
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01041-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase a la Dra. **YESENIA PABON ROA** como nuevo apoderada del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

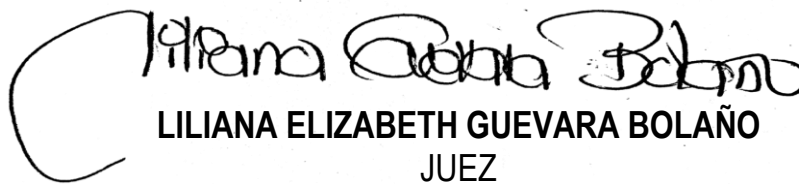
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01642-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01758-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dr. MARIA PAULA HOYOS CARDONA como apoderada del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

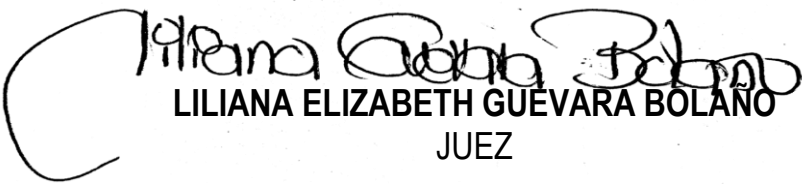
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00583-00

En atención al informe que antecede secretaria deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 30 de enero de 2023 donde se ordenó seguir adelante la ejecución y se aceptó la sustitución de poder aportada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00684-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

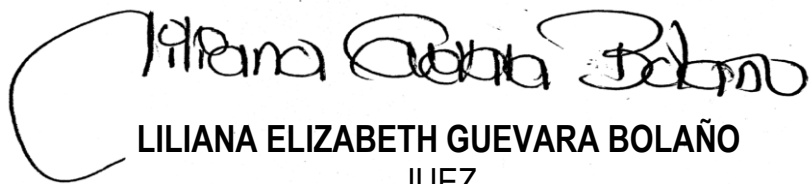
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **EDWAR ALEXANDER UMAÑA ESPEJO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$3.920.581 por concepto de capital correspondiente al pagaré No 08003680001115 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota
- 3.- Por la suma de \$2.975.356 por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 08003680001115 aportado con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota
- 5.- Por la suma de \$31.843.415 por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente al pagaré No 08003680001115 aportado con la demanda.
- 6.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital insoluto liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 8.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

9.- Reconocer personería para actuar al Dr. **GERMAN PARRA GARIBELLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

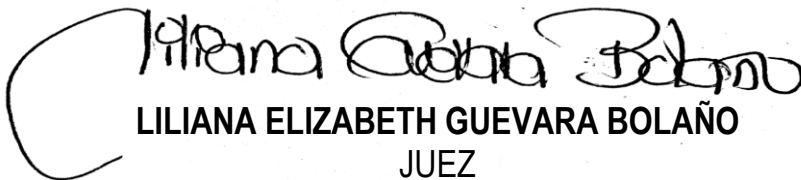


Rad. 110014189037-2022-00704-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente reforma a la demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- aporte certificado de administración donde consten de las nuevas cuotas de administración en mora.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00764-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FLORENCIO CARO MARIÑO contra ALEJANDRA RUBIO Y RODRIGO ORTIZ GONZALEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

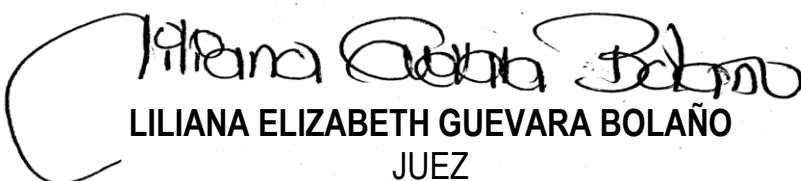
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

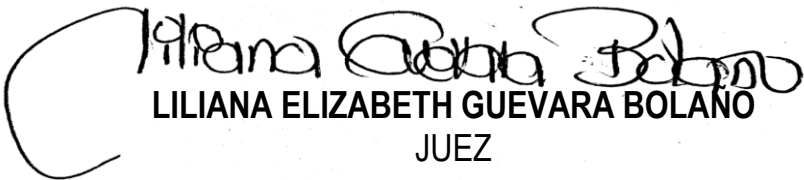
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00805-00

De conformidad al escrito que antecede se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare lo indicado en su escrito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

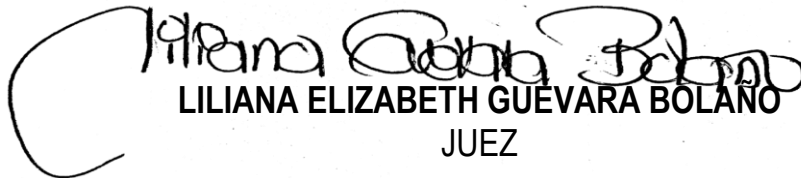
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01033-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. GINETH JULIANA PEREZ GRANADOS como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00127-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Ampliar los hechos, teniendo en cuenta que los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, como señala el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica en el cual indique las razones que lo llevaron a presentar dicha demanda ejecutiva.
3. Indicar la cuantía del presente proceso, conforme las reglas establecidas en el numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00165-00

Pronunciamiento frente a la admisión de la demanda de proceso declarativo de restitución de tenencia.

En atención a que el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P establece que, en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"

Se observa que el valor actual de la renta es \$2.698.584 Mcte y término pactado en el contrato es de 60 meses, es decir, que tenido en cuenta el citado numeral 6 del artículo 26 del C.G.P, la demanda que nos ocupa tiene una cuantía de \$161.915.040 Mcte, la cual corresponde a una demanda de menor cuantía.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho resuelve rechazar de plano la presente demanda y ordena **DEVOLVER** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00216-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A** y en contra **JOSE RICARDO GONZALEZ TORRES** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2115012001812323

1. Por la suma \$5.479.126 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.445.699 Mcte, por concepto de intereses de mora contenido en la pagare base de ejecución.

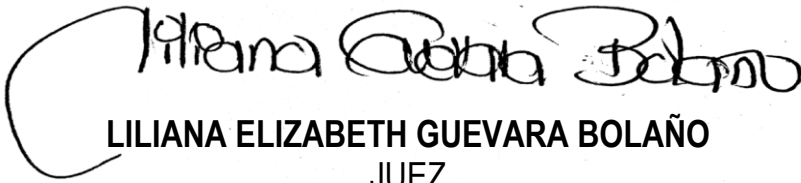
Pagaré No. 5471412004841561

4. Por la suma \$1.797.060 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$21.913 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios
7. Por la suma de \$404.613 Mcte, por concepto de intereses de mora contenido en la pagare base de ejecución.
8. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
9. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

10. Reconocer personería para actuar a la Dra **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00217-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **INVERBURSATIL S.A.S.** y en contra **WILLIAM SAMIR GALINDO** por las siguientes sumas:

Pagaré sin número con fecha de suscripción 6 de febrero de 2018.

1. Por la suma \$1.370.954 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$99.546 Mcte, por concepto de intereses de plazo generados desde el 6 de febrero de 2018 al 24 de noviembre de 2022.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
5. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
6. Reconocer personería para actuar a la Dra GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORRA en calidad de representante legal de COVENANT BPO S.A.S, para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00218-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA BASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIME ERNESTO DIAZ GÓMEZ** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$289.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total
3. Por la suma \$289.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total
5. Por la suma \$289.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total
7. Por la suma \$289.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total
9. Por la suma \$289.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total
11. Por la suma \$289.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022.

12. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total
13. Por la suma \$296.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
14. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total
15. Por la suma \$296.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
16. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total
17. Por la suma \$296.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
18. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total
19. Por la suma \$296.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
20. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total
21. Por la suma \$296.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
22. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total
23. Por la suma \$296.000 Mcte por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
24. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total
25. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
26. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
27. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
28. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

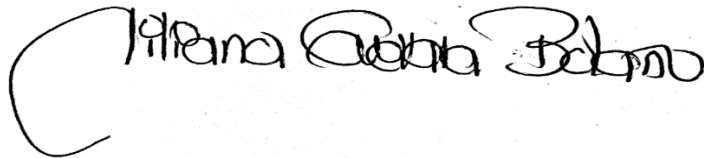
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho

notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

29. Se reconoce personería al Doctor GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

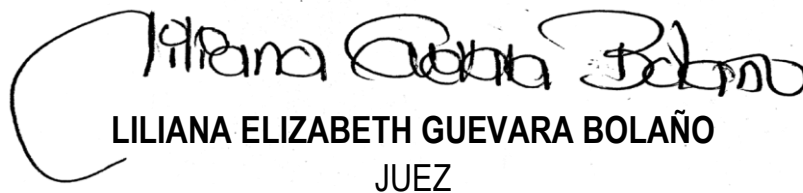
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00219-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar nuevamente el escrito de demanda, toda vez que se observa que el mismo está incompleto pues de la pretensión cuarta numeral b) pasa al numeral a) de la cuota de julio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00222-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

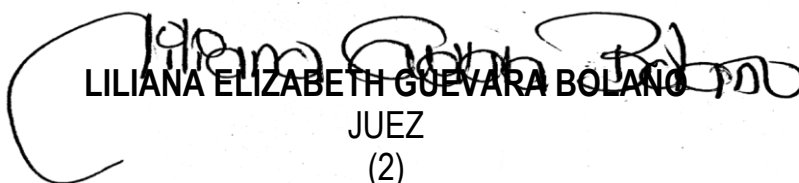
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A** y en contra de **MARTHA LUZ LIÑAN PACHECO y XANOS GROUP S.A.S.** por las siguientes sumas:

Contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana de fecha 1 de marzo de 2022

1. Por la suma de \$1.700.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
2. Por la suma de \$1.700.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
3. Por la suma de \$3.400.000 Mcte, por concepto cláusula penal contenida en el contrato base de ejecución
4. Por los cánones que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva debidamente certificados.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada para la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
7. Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00224-00

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra **ALEX DANNY PARRA MORENO** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1000469384

1. Por la suma \$11.540.375 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00225-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra **MARIA OFELIDA IBAÑEZ MORALES**, de por las siguientes sumas:

Pagaré sin número con fecha de vencimiento 26 de enero de 2023

1. Por la suma de \$30.432.327Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 27 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00225-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** y en contra **MARÍA EDIT VILLA URREGO Y BENJAMIN PEREZ CAÑON**, de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 0754086

1. Por la suma de \$10.286.533 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARTHA AURORA GALINDO CARO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00009-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 390 ss del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda de devolución de dineros, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P., se dará el trámite de un PROCESO VERBAL SUMARIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA- DEVOLUCIÓN DINEROS** de **DIANA YESMIN BERNAL PINILLA** en contra **COOPERATIVA SOLIDARIA**.

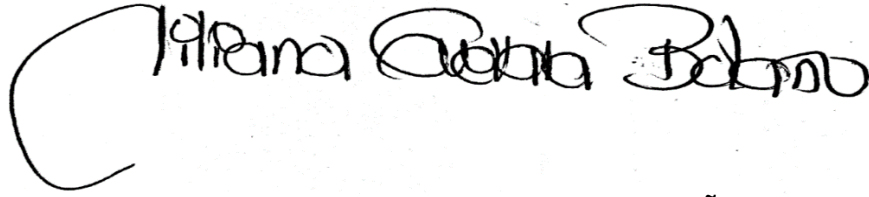
SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 y 301 en concordancia con el artículo 391 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de esta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: La señora **DIANA YESMIN BERNAL PINILLA** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

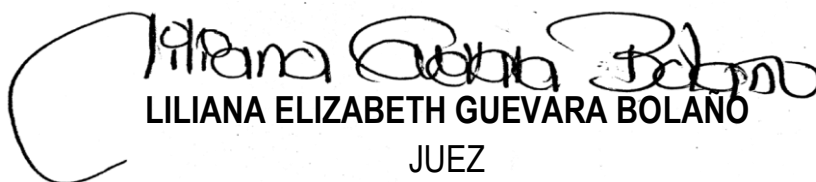
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-0119-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que adecúe la medida de acuerdo con las estipuladas en el artículo 590 y el parágrafo del artículo 421 ejusdem, como quiera que el presente asunto es de naturaleza declarativa y préstese caución por la suma de \$365.850 Mcte. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma, conforme lo consagra el artículo 1068 del C. de Comercio, advirtiendo que solo se accederá a decretar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 47

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA